



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

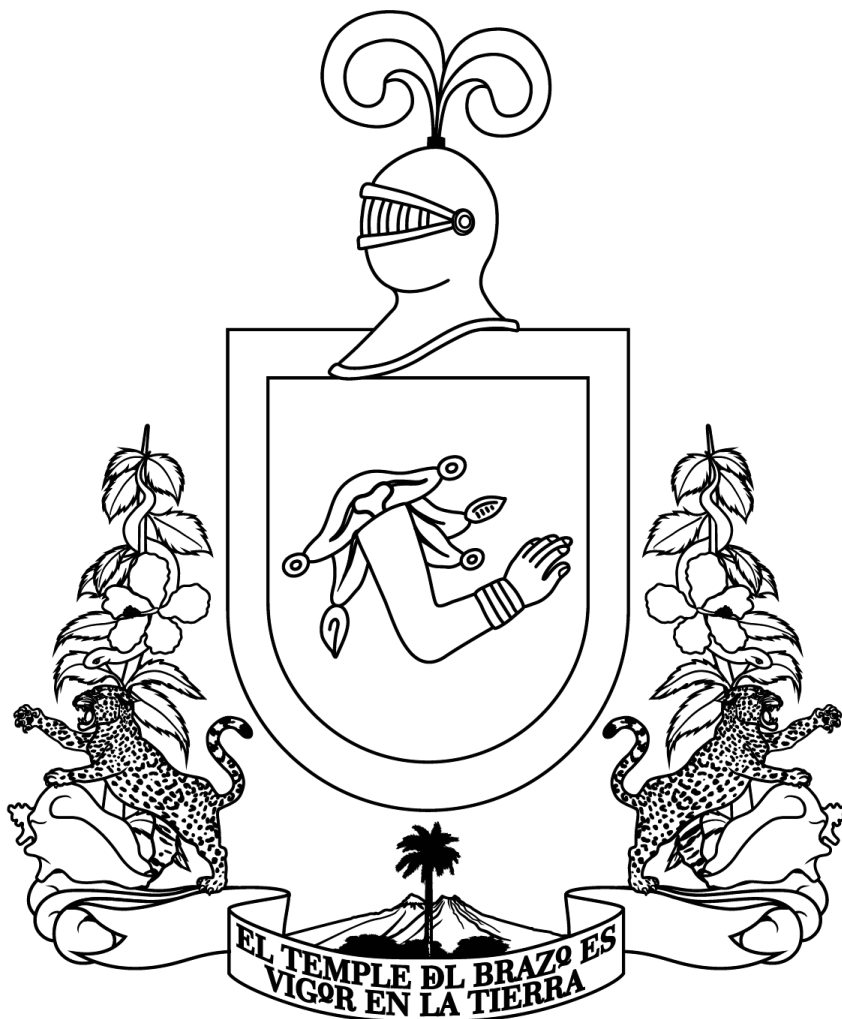
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 2

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO CX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

116

28 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

### SUMARIO

#### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚM. 186.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. Pág. 3**

**DECRETO NÚM. 187.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA. Pág. 9**

**DECRETO NÚM. 189.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. Pág. 16**

**DECRETO NÚM. 190.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. Pág. 22**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 186.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:****PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Con fecha 30 de octubre de 2025, el Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, por medio del oficio identificado con el número SM-353/2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se solicita el beneplácito para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró el nombrado funcionario público, en relación al noveno punto del orden del día, concerniente al acta de la primera sesión ordinaria del segundo año de ejercicio constitucional que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 28 de octubre del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- Asimismo, yace anexa a este caudal documentario una copia fotostática simple del dictamen número CH-071/2025, el cual fue emitido por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal en fecha 23 de octubre del año que transcurre, en relación a la solicitud de estímulos fiscales que nos ocupan.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

4.- Mediante oficio número DPL/699/2025, de fecha 30 de octubre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

5.- De manera complementaria, la Tesorera del Ayuntamiento de Comala, M. F. Rosa Inés Barbosa Reyes, por medio del oficio número TM/425/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, remitió a estas Comisiones Parlamentarias la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día miércoles 5 de noviembre de 2025, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, comprendido en el oficio número CH-071/2025 que al H. Congreso del Estado remitió el Secretario del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, se desprende literalmente lo siguiente:

**Primero.-** Mediante petición enviada por la M.F. ROSANA INÉS BARBOSA REYES, Tesorera Municipal, con oficio número TM-402/2025 de fecha 23 de octubre del 2025, y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento con número de petición folio 003/2025 en la que se solicita someta a la Comisión de Hacienda, para su aprobación de propuesta de autorización del descuento del 100% en los recargos y multas por falta de pago oportuno del Impuesto Predial 2025 y años anteriores, y el descuento en recargos de Licencias con Venta de Bebidas Alcohólicas en el adeudo del año en curso 2025, durante el periodo comprendido desde la fecha de su aprobación de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Segundo.-** La Comisión de Hacienda Municipal se declara competente para resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

**Tercero.-** Mediante sesión de la Comisión de Hacienda Municipal, realizada en las oficinas de la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, siendo las 13:30 horas del día 23 de octubre de 2025, los y las C. VERONICA FERMÍN SANTANA, ELSA LIZETH AGUIRRE ZAMORA, MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS, YAIR AMED MONTES VALENCIA Y DANIELA OROZCO PINEDA, Presidenta y Secretarios respectivamente, de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima 2024-2027, nos dimos cita para dictaminar la autorización del descuento del 100% en los recargos y multas por falta de pago oportuno del Impuesto Predial 2025 y años anteriores, y el descuento en recargos de Licencias con Venta de Bebidas Alcohólicas en el adeudo del año en curso 2025, durante el periodo comprendido desde la fecha de su aprobación de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 2025, emitiendo para tal efecto el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Una vez analizada, valorada, y discutida la solicitud en cuestión, por las consideraciones legales, reglamentarias, estructurales y presupuestales, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado en el artículo 45 fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 12 fracción I, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción I, 117, 120, 125 fracción I, 127, 146 y 147 del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, ponemos a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación o modificación del mismo.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse y se aprueba por UNANIMIDAD relativo al análisis y en su caso la autorización del descuento del 100% en los recargos y multas por falta de pago oportuno del Impuesto Predial 2025 y años anteriores, y el descuento en recargos de Licencias con Venta de Bebidas Alcohólicas en el adeudo del año en curso 2025, durante el periodo comprendido desde la fecha de su aprobación de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando la condonación como lo solicita la parte peticionaria con la finalidad de beneficiar a la población de Comala; esto para su valoración y análisis y en su momento sea remitido al H. Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Se considera pertinente la autorización de la citada condonación, para consolidar la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2025, como sigue:

- **Descuento en multas y recargos del impuesto Predial** para el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores, con vigencia desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2025, con los porcentajes de descuento del 100% en multas y recargos.

Lo anterior, ya que actualmente se tiene un registro en el padrón de contribuyentes de **12,748 predios que representa (100%)**, de los cuales **3,408 que representa (26.73%)** tienen morosidad

comprendida del 04 bimestre de 2020 al 05 bimestre de 2025, presentando un adeudo en cantidad de **\$16'980,965.08** (Dieciséis millones novecientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.); de los cuales **\$4'951,720.98** (Cuatro millones novecientos cincuenta y un mil setecientos veinte pesos 98/100 M.N.) representan los recargos y multas del predial.

- **Descuento en recargos en Licencias Municipales de venta de bebidas alcohólicas** en adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2025, con vigencia desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2025, con los porcentajes de descuento del 100% en recargos.

Lo anterior, ya que actualmente se tiene un registro en el padrón de contribuyentes de **287 Licencias Municipales** de venta de bebidas alcohólicas que representa (100%), de los cuales **62** tienen morosidad, que **representa el (21.60%)**, que corresponde a la cantidad de **\$711,391.95** (Setecientos once mil trescientos noventa y un pesos 95/100 M.N.); de dicha cantidad **\$30,324.60** (Treinta mil trescientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.) representan los recargos correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

**CUARTO.-** Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, aprobación o modificación del mismo.

**QUINTO.-** Notifíquese la resolución final del H. Cabildo a los peticionarios, al Secretario Municipal el LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ, a la M.F. ROSANA INÉS BARBOSA REYES, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, así como a todas las áreas relacionadas con la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

##### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

##### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

###### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

###### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la

Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

#### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

##### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución<sup>1</sup>.

En esa tesitura, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado<sup>2</sup>.

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

##### **2. Análisis de constitucionalidad.**

Como se ha establecido en retro líneas, la Constitución General de la República postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Comala prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

##### **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. No obstante, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible

<sup>1</sup> ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

<sup>2</sup> ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

#### **4. Valoración del impacto presupuestario.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

Por ende, en cumplimiento a los preceptos normativos que se invocan, obra glosado el oficio número TM-425/2025, de fecha 30 de octubre del presente año, suscrito por la M.F. Rosana Inés Barbosa Reyes, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Comala, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala para este ejercicio fiscal 2025; ya que no requiere disponer de recursos humanos y/o materiales y/o financieros para hacer efectiva su aplicabilidad. Por el contrario, el efecto presupuestario es positivo, dado que la pretensión es incentivar y aumentar la recaudación de los ingresos por los conceptos de impuestos y derechos; de ahí que la propuesta planteada mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible.

A este respecto la funcionaria pública informa que de los 12,748 predios que se encuentran inscritos en el padrón de contribuyentes, 3,408 tienen morosidad, ya que sus propietarios no han cubierto el pago correspondiente a dicho impuesto predial, lo que se traduce en un rezago que asciende a la cantidad de \$16'980,965.08 (dieciséis millones novecientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.); de los cuales \$4'951,720.98 (cuatro millones novecientos cincuenta y un mil setecientos veinte pesos 98/100 M.N.) corresponden a multas y recargos que se han generado. Por su parte, en materia de derechos, aduce igualmente la Tesorería Municipal que en el padrón respectivo existe un registro de 287 licencias comerciales para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas, de las cuales 62 de ellas no han sido refrendadas durante este ejercicio fiscal, lo que denota un déficit recaudatorio por el orden de los \$711,391.95 (setecientos once mil trescientos noventa y un pesos 95/100 M.N.), de cuyo monto la cantidad de \$30,324.60 (treinta mil trescientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.) corresponden a los accesorios que han acaecido por su impago.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones parlamentarias coinciden plenamente en que el Municipio de Comala debe contar con mecanismos y herramientas jurídicas que coadyuven en la materialización de políticas públicas que tengan como propósito la consecución de los fines, planes y programas que constitucionalmente debe llevar a cabo el Ayuntamiento, esto, para alcanzar su desarrollo y el bien común en el municipio.

#### **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Comala, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 186**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno del derecho por el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la de venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2025.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO**  
**PRESIDENTA**  
Firma.

**DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

**DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 187.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:****PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Con fecha 30 de octubre de 2025, los ciudadanos Maestro Riult Rivera Gutiérrez, y el Licenciado J. Francisco Anzar Herrera, con el carácter de Presidente Municipal de Colima, y Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, respectivamente, por medio del oficio identificado con el número S-289/2025, remitieron a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que el Secretario del Ayuntamiento elaboró en relación al acta número 50, particularmente del décimo punto del orden día, correspondiente a la sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 30 de octubre del presente año; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía, inherente a la solicitud de autorización de estímulos fiscales que en la misma se describen.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

3.- Mediante oficio número DPL/704/2025, suscrito en fecha 30 de octubre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

4.- De manera complementaria, la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Colima, Contadora Pública Susana Romero Castrejón, por medio del oficio número 235/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos en la iniciativa descrita.

**EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.**

5.- Del acervo histórico de este Poder Legislativo se advierte que mediante Decreto número 154, aprobado por esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 7 de agosto de 2025, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 16 del mismo mes y año, se aprobó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima, los cuales permanecieron vigentes hasta el pasado 31 de octubre de 2025.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

6.- Atendiendo al citorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00

horas del día miércoles 5 de noviembre de 2025, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa que ha remitido a esta Soberanía el H. Ayuntamiento de Colima, se advierte textualmente lo siguiente:

**PRIMERO.** Como marco de referencia de la presente iniciativa es importante señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II inciso b), la obligación de los habitantes del Estado para contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal y/o municipal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y sus Municipios y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado o municipio, así como de los ingresos previstos anualmente en las respectivas leyes de ingresos y otras disposiciones legales.

En esa tesitura se concibe a el impuesto predial como la principal contribución municipal entre los ingresos de gestión que recibe el municipio de Colima, al tener como base de su cálculo la propiedad inmobiliaria que está regulada conforme lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, primer párrafo, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**TERCERO.** Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes con fundamento en los artículos 118 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 97, 98 y 99 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**CUARTO.** Del contenido del artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios; entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, esto tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades.

**QUINTO.** Que la economía del municipio está directamente influenciada por la vocación comercial que existe en el mismo, tal circunstancia se ha reflejado en el cumplimiento ciudadano de las obligaciones tributarias en materia del impuesto predial, pues al día 30 de septiembre existe un 30.4% de predios que no han cubierto el impuesto.

El Municipio de Colima reconoce la compleja situación que enfrentan las familias colimenses, por lo que bajo el principio de generalidad de las contribuciones que obliga a otorgar los incentivos a la totalidad de los contribuyentes del municipio, es que se busca incentivar a los contribuyentes de las zonas populares, y en general a todo el municipio, para que regularicen sus adeudos de contribuciones.

En este sentido, es de importancia considerar que se requieren implementar medidas que impulsen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la regularización de los adeudos de ejercicios anteriores en materia de impuesto predial, por lo que resulta pertinente que se otorguen a los sujetos de esos impuestos las facilidades administrativas, así como incentivos fiscales más amplios, para apoyarlos en el cumplimiento, y que por otra parte a esta entidad municipal le permita abatir el rezago existente en este concepto, y poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

**SEXTO.** Que en materia de Multas Viales existe un importante rezago que resulta conveniente incentivar su recuperación, al mismo tiempo que se le ofrezca a la ciudadanía la oportunidad de regularizar sus adeudos en este aspecto, ya que a la fecha se tiene la siguiente cantidad de infracciones sin recuperar:

Año	Número de infracciones en rezago	% de incremento de adeudos
2020	32477	
2021	35972	11%
2022	23877	-34%
2023	29707	24%
2024	25917	-13%
2025	37125	43%

Basado en el impacto positivo tanto para las finanzas municipales como para la ciudadanía del Municipio de Colima, se considera pertinente implementar un esquema de estímulos fiscales que permitan, además de incentivar el pago del impuesto predial, regularizar por parte de los contribuyentes, el pago de diversas contribuciones ligadas al mismo, lo que permitiría mejorar la recaudación de recursos y por otra parte apoyar a la economía de las familias y el comercio del municipio.

**SÉPTIMO.** Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más directo con la población que habita en su extensión territorial y, por ende, el que mayormente entiende las necesidades de su población;

Por lo anterior es que los suscritos iniciadores, se presenta a este Poder Legislativo la preocupación del gobierno Municipal de Colima, en razón de que la población del municipio requiere de una acción extraordinaria tendiente a establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en materia de impuesto predial, como un incentivo a la actividad económica y a la estabilidad de los ingresos familiares.

Resultando importante traer a colación lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en su artículo 2º que a la letra indica:

*“ARTICULO 2º.- Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, (...)”*

**OCTAVO.** Por lo que se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación de medidas extraordinarias de apoyo a la población otorgando facilidades administrativas para el pago de contribuciones, específicamente por lo que respecta al impuesto predial, que permitirían al municipio de Colima aplicar un mecanismo de regularización en el pago del mismo, proponiendo que los contribuyentes que paguen el total de la anualidad 2025, le sea autorizado el descuento del 100% de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores.

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## D E C R E T O

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se condonan en un 100% de los accesorios correspondientes a recargos y multas generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada correspondiente al ejercicio fiscal 2025. Lo anterior con vigencia del **1 de noviembre hasta el 31 de diciembre del presente año.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se condonan en un 50% las multas viales de los años 2025 y anteriores, y en un 100% los recargos de las multas viales de los años 2025 y anteriores. Lo anterior con vigencia del **1 de noviembre hasta el 31 de diciembre del presente año.**

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

#### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

#### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

#### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución<sup>1</sup>.

En ese mismo tenor, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado<sup>2</sup>.

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad,

<sup>1</sup> ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

<sup>2</sup> ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## **2. Análisis de constitucionalidad.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional; razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

En ese contexto, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En concordancia con este principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Colima, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

## **3. Análisis de legalidad.**

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

## **4. Valoración del impacto presupuestario.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo ese cariz, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic).

Por lo tanto, en cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, obra glosado el oficio número 235/2025, de fecha 31 de octubre del presente año, suscrito por la Contadora Pública Susana Romero Castrejón, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Colima, expone que la implementación de los estímulos fiscales contenidos en la iniciativa que nos ocupa, no conllevarían una disminución de los ingresos netos que se han considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para este ejercicio fiscal; por el contrario, se pretende lograr un efecto positivo en virtud de que lo que se busca en el fondo es incentivar la recaudación del rubro de impuestos y aprovechamientos, propiciando el pago y la recuperación del rezago en materia del impuesto predial y multas viales, brindando así una oportunidad a los contribuyentes para que logren el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta medida, aduce, mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible, y su implementación no representa costos adicionales a la administración municipal.

## **5. Facultad de modificación de la iniciativa.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones. A este respecto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa que nos ocupa, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de justificar las modificaciones que en este acto se proponen, toda vez que el Ayuntamiento de Colima ha establecido que el periodo de vigencia al que debe someterse la implementación de los beneficios tributarios que resulten aprobados por medio del presente Decreto, deban ser a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, la autoridad municipal omite que, aún en normas jurídicas de carácter fiscal, también debe observarse el principio de irretroactividad; es decir, no deben aplicarse de manera retroactiva los estímulos fiscales que se plantean, sino que estos deberán cobrar su vigencia a partir del momento en que los mismos sean aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, y no antes de su entrada en vigor. Por lo tanto, y sin que esta determinación conculque el principio de libre administración hacendaria, los estímulos fiscales que resulten aprobados deberán cobrar eficacia a partir de su aprobación, y perecerán hasta el plazo que para tal efecto se ha trazado el Ayuntamiento de Colima.

## **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Colima, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### **DECRETO No. 187**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que cubran el pago de dicho impuesto por anualidad adelantada correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas impuestas por infracciones en materia de tránsito y vialidad, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

---

**DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO**  
**PRESIDENTA**  
Firma.

**DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

**DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 189.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio **DPL/0700/2025**, de fecha 30 de octubre del año 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Protección y Derecho al Agua; y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa remitida a este Poder Legislativo, suscrita por el H. Ayuntamiento de Comala, Colima, correspondiente a otorgar diversos estímulos fiscales en el pago de derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Comala.

**2. DEL SOPORTE DOCUMENTAL.**

Al proyecto que nos ocupa, se adjunta el Oficio **SM-352/2025**, suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala Colima, relativo a la solicitud dirigida a la Presidencia de la Mesa directiva del H. Congreso del Estado, a efecto de generar, a través de su conducto, la iniciativa por la cual piden la autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales en los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento en favor de las y los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, asimismo, anexan a dicho oficio la Certificación de la autorización del Cabildo contenida en un extracto del Acta de la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Comala, Colima, celebrada el día martes 28 de octubre, dentro del cual, en el octavo punto del orden del día, manifiestan su aprobación por Unanimidad, en relación a la aprobación de la solicitud de incentivos fiscales en el pago del derecho de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 100% en recargos y multas del año 2025 y meses vencidos, además de años anteriores desde el día de su aprobación hasta el 31 de diciembre del 2025 para usuarios de Comala; asimismo, descuento del 50% del 2025, años anteriores y meses vencidos del año vigente, desde el día de su aprobación hasta el 31 de diciembre, para adultos mayores, la tercera edad, pensionados, jubilados y de capacidades diferentes.

Aunado a lo anterior, también fue agregado a la iniciativa que nos ocupa, el oficio número DGC-304/2025 de fecha 16 de octubre del año en curso, suscrito por la T.A. Lucía Valencia Salazar, en su carácter de Directora General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala del Estado de Colima, en adelante COMAPAC, correspondiente al Criterio Técnico y Estimación de Impacto Presupuestario favorable.

**3. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Protección y Derecho al Agua, convocó a sus integrantes, así como a los de la Comisión Legislativa de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:30 horas del 05 de noviembre del 2025, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

*Parte del compromiso y responsabilidad como legisladores es brindar ayuda y beneficios a los habitantes de nuestro Estado, con la finalidad de que mejoren sus condiciones de vida. Ante tal escenario, es oportuno*

*generar incentivos fiscales en el pago de servicios tan elementales como lo es el agua, drenaje y saneamiento, pues en caso de que un usuario no cubra su importe, el servicio les es reducido, lo que implica un severo agravio.*

*Por lo anterior, se presente esta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, a efecto de que los Usuarios de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, se vean beneficiados con los descuentos que apruebe el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima.*

*Las cuales se propone sean las siguientes:*

- *Descuento del 100% en recargos y multas del año 2025 y meses vencidos, además de años anteriores desde el día de su aprobación hasta el 31 de diciembre del 2025 para usuarios de Comala;*
- *Descuento del 50% del 2025, años anteriores y meses vencidos del año vigente, desde el día de su aprobación hasta el 31 de diciembre, para adultos mayores, la tercera edad, pensionados, jubilados y de capacidades diferentes.*

II. Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Protección y Derecho al Agua y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y DERECHO AL AGUA Y DE HACIENDA, FISCALIZACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción III y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción III y XIX, 68 fracción IV, 82 TER fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas **son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas relativas a cuotas, tarifas y estímulos fiscales para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.**

#### **SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta, la cual tiene como objetivo la aplicación de incentivos fiscales en los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento para las y los usuarios que forman parte de ese organismo operador de agua potable, dando inicio a los mismos, **a partir de la fecha de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad.**

Es así que, desde este momento, las Comisiones Dictaminadoras vislumbramos la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues su propósito en términos generales es beneficiar a las familias del municipio de Comala, a través de estímulos fiscales que ayuden a mejorar la economía en sus hogares.

#### **TERCERO.- DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y JURISPRUDENCIALIDAD.**

Establecido el objeto de la iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Legislativas procedemos a citar el párrafo octavo del artículo 4º y el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

**Artículo 4º.- ...**

...

**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

...

**Artículo 115.** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

...

Así mismo, se invocan lo establecido en los artículos 2° fracción XIV y 90 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que dice:

**Artículo 2°**

**Toda persona tiene derecho:**

...

**XIV. Al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** *La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.*

*Bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse de forma absoluta el acceso y disposición de agua en casas habitación, el Estado tiene la obligación inalienable de garantizar el acceso al mínimo vital de agua potable como un derecho humano. La Ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.*

**Artículo 90**

*El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al **Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:***

...

**III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos siguientes:**

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

...

Conforme a los ordenamientos anteriores, destacamos que la propuesta tiene una base constitucional derivado a que con ello, **se fortalece y se garantiza el derecho humano del acceso al agua, así como que los municipios, a través de sus Organismos Operadores de Agua, están dotados de facultades y atribuciones que garanticen la distribución del agua potable.**

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos analizar **la obligación constitucional que tienen las y los ciudadanos mexicanos de contribuir a la hacienda pública, en este caso para el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como del establecimiento de los estímulos fiscales,** que deben ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública, por ello se citan los artículos 28 primer párrafo y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dicen:

**Artículo 28.** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

**Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

...

**IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

...

Bajo los mandamientos constitucionales anteriores, estas Comisiones Dictaminadoras resaltamos las siguientes premisas, **la primera el derecho fundamental del agua, la segunda la administración municipal mediante los organismos operadores del agua, la tercera que en materia de incentivos fiscales serán fijados por las leyes y la cuarta la obligación de las y los ciudadanos de contribuir a la hacienda pública**, por lo que con ello, la propuesta tiene un **SUSTENTO CONSTITUCIONAL** para su viabilidad.

Ahora bien, de acuerdo a la temática analítica que siguen estas Comisiones Legislativas, citamos la norma estatal denominada **Ley de Aguas para el Estado de Colima**, misma que regula el sistema estatal de agua, alcantarillado y saneamiento, cuyos servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que, se logre satisfacer las necesidades de las y los usuarios.

De igual forma se cita la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala**, que establece que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, (COMAPAC), pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

Ante ello es que, la multicitada propuesta cuenta con un **SUSTENTO LEGAL** que da viabilidad al otorgamiento de los incentivos fiscales que se hacen mención, coadyuvando en la economía de las familias colimenses.

Ahora bien, y pasando al **SUSTENTO DE JURISPRUDENCIA**, citamos al presente proyecto, la Jurisprudencia *2a./J. 26/2010*, Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, marzo de 2010, página 1032; con registro digital 165028, de rubro y texto siguiente:

***ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN.***

*Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el impuesto sobre la renta en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto.*

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras observamos que, los estímulos fiscales propuestos son prerrogativas abstractas, generales y de carácter temporal y que los mismos tienen como efecto en las y los usuarios la oportunidad de regularizarse teniendo un ahorro en su economía, así como que el Ayuntamiento se fortalece al tener una recaudación mayor.

#### **CUARTO.- DEL CRITERIO TÉCNICO E IMPACTO PRESUPUESTAL.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dice:

**Artículo 16.- ...**

***Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.***

...

La T.A. Lucía Valencia Salazar Dirección General de la COMAPAC, con fecha 16 de octubre de la presente anualidad, **remitió a este Poder Legislativo el Oficio DGC-304/2025, relativo al criterio técnico e impacto presupuestario de lo que generaría en favor de ese organismo, la implementación de dichos incentivos fiscales**, materia del presente Proyecto de Dictamen, por lo que, dicha medida tiene como finalidad, que las y los contribuyentes puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes, por diversas causas, generalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones, lo que ha derivado en la generación de recargos y multas, y a su vez, ha generado también, un incremento de su cartera vencida.

En ese sentido, es que se vislumbra procedente la propuesta que nos ocupa, de tal manera que, se pueda acabar con el rezago fiscal y la morosidad presentada, lo que generaría en su Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Comala, un incremento en la recaudación y fortalecimiento de sus finanzas.

#### **QUINTO.- DEL AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.**

Una vez que se ha observado el objeto de la propuesta y vislumbrada su viabilidad, estas Comisiones Legislativas invocan la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto realizar modificación a la iniciativa que nos ocupa, de tal manera que, del análisis realizado, se advierte que la propuesta enviada por el H. Ayuntamiento de Comala, radica en el periodo de vigencia que se estableció para la implementación de los incentivos fiscales, ya que, la propuesta primigenia menciona que los estímulos deben ser a partir del mes de noviembre y hasta el mes de diciembre del 2025, a lo que, estas Comisiones observamos que, en materia fiscal, también debe ser observado el principio de irretroactividad, es decir, que no pueden aplicarse de manera retroactiva, sino que, lo correcto es, que estos deben cobrar vigencia a partir del momento de su aprobación por este Poder Legislativo, y no antes de su entrada en vigor.

Por otro lado, en cuanto al contenido en el que se indica la temporalidad establecida en los artículos primero y segundo del resolutivo que es propuesto por el iniciador, es oportuno señalar que un artículo transitorio se trata de una disposición temporal, cuyos efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo; de tal forma que no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplicadoras, y se refieren, estrictamente, a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan; es decir, regulan el tránsito de un orden jurídico.

Por consiguiente, las y los Legisladores que integramos este órgano colegiado, estimamos necesaria la supresión del contenido referente a la temporalidad de los artículos primero y segundo resolutivo que se propone, ya que dicha hipótesis habrá de contenerse en las disposiciones transitorias del Decreto que al efecto se emita, en el cual se establecerá la vigencia a que debe acotarse la implementación de los estímulos fiscales que nos ocupan.

Dicho lo anterior, es que estas Comisiones determinamos que, los estímulos fiscales que se aprueben en el presente Proyecto, deben cobrar su eficacia a partir de su aprobación y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025, como lo establece la multicitada iniciativa.

Ahora bien, en lo referente al descuento del 100%, dicha aplicación será en relación al pago de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores; asimismo lo referente al descuento del 50% en favor de los usuarios que acrediten tener la calidad de pensionados o jubilados, adultos mayores y/o personas con discapacidad los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios anteriores, toda vez que, de acuerdo a la redacción primigenia de la iniciativa, es un poco ambigua, además de que, hablar de adeudos, se genera no sólo de la suerte principal, sino también de accesorios, los cuales engloba multas y recargos generados por la falta de pago oportuno, por lo que, el ajuste de redacción, se realiza a efecto de dar claridad al pago de los derechos.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2025.*

Esto porque en la solicitud del Oficio DGC/307/2025 suscrita por el encargado de despacho de COMAPAC así lo establece.

#### **SEXTO.- CONCLUSIONES**

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resuelven de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa, pues su objetivo es la implementación de estímulos fiscales, en favor de las y los usuarios, permitiendo de esta manera, apoyar a la economía familiar y a su vez, dotar al **Organismo Operador de Agua Potable de Comala**, de estrategias que apoyen al fortalecimiento de su recaudación, permitiendo cubrir los gastos operativos para poder seguir prestando los servicios públicos que tiene a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 189**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza el descuento del 100% en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores. Para el Municipio de Comala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza el descuento del 50% favor de los usuarios que acrediten tener la calidad de pensionados o jubilados, adultos mayores y/o personas con discapacidad que paguen por anualidad anticipada los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios anteriores. Para el Municipio de Comala.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2025.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO**  
**PRESIDENTA**  
Firma.

**DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

**DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 190.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio **DPL/703/2025**, de fecha 30 de octubre del año 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Protección y Derecho al Agua; y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa remitida a este Poder Legislativo, suscrita por el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, correspondiente a otorgar diversos estímulos fiscales en el pago de derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo.

**2. DEL SOPORTE DOCUMENTAL.**

Al proyecto que nos ocupa, se adjunta el Oficio **PM/049/2025**, suscrito por la Licda. Rosa María Bayardo Cabrera, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, referente a incentivos fiscales en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Manzanillo, dirigida a la Presidencia de la Mesa directiva del H. Congreso del Estado.

Asimismo, anexan a dicho oficio la Certificación de la autorización del Cabildo contenida en un extracto del Acta de la Sesión Pública No. 35 de Carácter Ordinario que celebró el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento 2024-2027 del Municipio de Manzanillo, Colima, celebrada el día jueves 30 de octubre de 2025, dentro del cual, en el punto cinco del orden del día, manifiestan su aprobación por Unanimidad, en relación a la aprobación de la solicitud de incentivos fiscales en el pago del derecho de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del 100% en recargos y multas del año 2025 y meses vencidos, además de años anteriores para los meses de noviembre y diciembre.

Aunado a lo anterior, también fue agregado a la iniciativa que nos ocupa, el oficio número DIR. FIN-089-2025 de fecha 07 de octubre del año en curso, suscrito por el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, en su carácter de Director de Finanzas de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, en adelante CAPDAM, correspondiente al Criterio Técnico y Estimación de Impacto Presupuestario favorable.

**3. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Protección y Derecho al Agua, convocó a sus integrantes, así como a los de la Comisión Legislativa de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:30 horas del 05 de noviembre del 2025, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

*Lic. Mamés Eusebio Velázquez Velarde, en mi carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, tal y como lo acredito con el nombramiento de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por la Licda. Rosa María Bayardo Cabrera, en su carácter de Presidenta Municipal de Manzanillo y de Presidenta del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de*

*Manzanillo, nombramiento otorgado en la Sesión Ordinaria número 139 del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, y con fundamento en los artículos 24fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, y el artículo 20fracción III y 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, derivado de los facultades que se me otorgaron como Director General de este organismo, por medio del presente oficio, expongo lo siguiente:*

*Se solicita su invaluable apoyo para que sea introducido en un punto de acuerdo en la próxima sesión del cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, para que gestione el decreto que emita el H. Congreso del Estado de Colima, donde se autorice la modificación al artículo tercero transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima. para quedar como sigue:*

*ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores, dentro del mes de noviembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicara un descuento del 100% en multas y recargos generados por la falta de pago, y en el mes de diciembre del actual ejercicio fiscal, descuento del 80% en los conceptos mencionados, así como descuento del 50%; en infracciones en los dos meses correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores.*

#### TRANSITORIO

*ÚNICO. . El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por parte del Congreso del Estado.*

II. Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Protección y Derecho al Agua y de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### **PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y DERECHO AL AGUA Y DE HACIENDA, FISCALIZACIÓN Y CUENTA PÚBLICA.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción III y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción III y XIX, 68 fracción IV, 82 TER fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas **son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas relativas a cuotas, tarifas y estímulos fiscales para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.**

##### **SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta, la cual tiene como objetivo la aplicación de incentivos fiscales en los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento para las y los usuarios que forman parte de ese organismo operador de agua potable, para los meses de noviembre y diciembre.

Es así que, desde este momento, las Comisiones Dictaminadoras vislumbramos la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues su propósito en términos generales es beneficiar a las familias del municipio de Manzanillo, a través de estímulos fiscales que ayuden a mejorar la economía en sus hogares.

##### **TERCERO.- DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y JURISPRUDENCIALIDAD.**

Establecido el objeto de la iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Legislativas procedemos a citar el párrafo octavo del artículo 4º y el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

**Artículo 4º.- ...**

...

**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos**

*hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

...

**Artículo 115.** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

...

Así mismo, se invocan lo establecido en los artículos 2° fracción XIV y 90 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que dice:

**Artículo 2°**

**Toda persona tiene derecho:**

...

**XIV. Al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** *La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.*

*Bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse de forma absoluta el acceso y disposición de agua en casas habitación, el Estado tiene la obligación inalienable de garantizar el acceso al mínimo vital de agua potable como un derecho humano. La Ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.*

**Artículo 90**

*El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:*

...

**III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos siguientes:**

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

...

Conforme a los ordenamientos anteriores, destacamos que la propuesta tiene una base constitucional derivado a que con ello, **se fortalece y se garantiza el derecho humano del acceso al agua, así como que los municipios, a través de sus Organismos Operadores de Agua, están dotados de facultades y atribuciones que garanticen la distribución del agua potable.**

Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos analizar **la obligación constitucional que tienen las y los ciudadanos mexicanos de contribuir a la hacienda pública, en este caso para el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como del establecimiento de los estímulos fiscales,** que deben ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública, por ello se citan los artículos 28 primer párrafo y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dicen:

**Artículo 28.** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

**Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

...

**IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

...

Bajo los mandamientos constitucionales anteriores, estas Comisiones Dictaminadoras resaltamos las siguientes premisas, **la primera el derecho fundamental del agua, la segunda la administración municipal mediante los organismos operadores del agua, la tercera que en materia de incentivos fiscales serán fijados por las leyes y la cuarta la obligación de las y los ciudadanos de contribuir a la hacienda pública**, por lo que con ello, la propuesta tiene un **SUSTENTO CONSTITUCIONAL** para su viabilidad.

Ahora bien, de acuerdo a la temática analítica que siguen estas Comisiones Legislativas, citamos la norma estatal denominada **Ley de Aguas para el Estado de Colima**, misma que regula el sistema estatal de agua, alcantarillado y saneamiento, cuyos servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que, se logre satisfacer las necesidades de las y los usuarios.

De igual forma se cita la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo**, que establece que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, (CAPDAM), pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

Ante ello es que, la multicitada propuesta cuenta con un **SUSTENTO LEGAL** que da viabilidad al otorgamiento de los incentivos fiscales que se hacen mención, coadyuvando en la economía de las familias colimenses.

Ahora bien, y pasando al **SUSTENTO DE JURISPRUDENCIA**, citamos al presente proyecto, la Jurisprudencia 2a./J. 26/2010, Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, marzo de 2010, página 1032; con registro digital 165028, de rubro y texto siguiente:

**ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN.**

*Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el impuesto sobre la renta en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto.*

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras observamos que, los estímulos fiscales propuestos son prerrogativas abstractas, generales y de carácter temporal y que los mismos tienen como efecto en las y los usuarios la oportunidad de regularizarse teniendo un ahorro en su economía, así como que el Ayuntamiento se fortalece al tener una recaudación mayor.

#### **CUARTO.- DEL CRITERIO TÉCNICO E IMPACTO PRESUPUESTAL.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dice:

**Artículo 16.- ...**

**Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.**

...

El C.P. Enrique Figueroa Fajardo Director de Finanzas de la CAPDAM, con fecha 07 de octubre de la presente anualidad, **remitió a este Poder Legislativo el Oficio DIR. FIN-089-2025, relativo al criterio técnico e impacto presupuestario de lo que generaría en favor de ese organismo, la implementación de dichos incentivos fiscales**, materia del presente Proyecto de Dictamen, por lo que, dicha medida tiene como finalidad, que las y los contribuyentes puedan gozar de

beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes, por diversas causas, generalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones, lo que ha derivado en la generación de recargos y multas, y a su vez, ha generado también, un incremento de su cartera vencida.

En ese sentido, es que se vislumbra procedente la propuesta que nos ocupa, de tal manera que, se pueda acabar con el rezago fiscal y la morosidad presentada, lo que generaría en su Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Manzanillo, un incremento en la recaudación y fortalecimiento de sus finanzas.

#### **QUINTO.- DEL AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.**

Una vez que se ha observado el objeto de la propuesta y vislumbrada su viabilidad, estas Comisiones Legislativas invocan la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto realizar modificación a la iniciativa que nos ocupa, de tal manera que, del análisis realizado y en virtud de las características propias que poseen los estímulos fiscales, al ser abstractos, impersonales, y generales, también se encuentran acotados a una temporalidad específica; de ahí entonces que la propuesta que evoca el ayuntamiento de Manzanillo, referente a reformar una disposición transitoria de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, se estime innecesaria; por lo que, con base en técnicas legislativas y la redacción jurídica que deban ser aplicables para la reordenación de la propuesta, los beneficios fiscales deberán estar implícitos en los artículos resolutivos del decreto que al efecto apruebe está Soberanía, y no estar contemplados en una disposición transitoria, cuyo propósito es regular la aplicación y entrada en vigor de la norma.

Aunado a ello, se advierte que la propuesta enviada por el H. Ayuntamiento de Manzanillo, en el periodo de vigencia que se estableció para la implementación de los incentivos fiscales, la propuesta primigenia menciona que los estímulos deben ser a partir del mes de noviembre y hasta el mes de diciembre del 2025, a lo que, estas Comisiones observamos que, en materia fiscal, también debe ser observado el principio de irretroactividad, es decir, que no pueden aplicarse de manera retroactiva, sino que, lo correcto es, que estos deben cobrar vigencia a partir del momento de su aprobación por este Poder Legislativo, y no antes de su entrada en vigor.

Por otro lado, en cuanto al contenido en el que se indica la temporalidad establecida en el artículo resolutivo que es propuesto por el iniciador, es oportuno señalar que un artículo transitorio se trata de una disposición temporal, cuyos efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo; de tal forma que no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplicadoras, y se refieren, estrictamente, a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan; es decir, regulan el tránsito de un orden jurídico.

Por consiguiente, las y los Legisladores que integramos este órgano colegiado, estimamos necesaria la supresión del contenido referente a la temporalidad del artículo resolutivo que se propone, ya que dicha hipótesis habrá de contenerse en las disposiciones transitorias del Decreto que al efecto se emita, en el cual se establecerá la vigencia a que debe acotarse la implementación de los estímulos fiscales que nos ocupan.

Dicho lo anterior, es que estas Comisiones determinamos que, los estímulos fiscales que se aprueben en el presente Proyecto, deben cobrar su eficacia a partir de su aprobación y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025, como lo establece la multicitada iniciativa.

#### **SEXTO.- CONCLUSIONES.**

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resuelven de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa, pues su objetivo es la implementación de estímulos fiscales, en favor de las y los usuarios, permitiendo de esta manera, apoyar a la economía familiar y a su vez, dotar al **Organismo Operador de Agua Potable de Manzanillo**, de estrategias que apoyen al fortalecimiento de su recaudación, permitiendo cubrir los gastos operativos para poder seguir prestando los servicios públicos que tiene a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 190**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por medio del presente Decreto se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, para que confiera a favor de sus usuarios los estímulos fiscales que se describe en el siguiente artículo:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza el descuento en las multas impuestas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores de conformidad a lo señalado en el recuadro siguiente:

---

<b>Meses</b>	<b>Descuento %</b>
Noviembre	100
Diciembre	80

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2025.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

**DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO**  
**PRESIDENTA**  
Firma.

**DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

**DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA**  
**SECRETARIA**  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**León Felipe Chávez Orozco**

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Directora de Proyectos

**Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**